

DR 02 64

Asignatura de Derecho Romano, título La Constitución Romana II, autor Manuel Jesús García Garrido, día de grabación 10.10.80, día de emisión 27.10.80. En el último día hablamos de la Constitución Republicana como un ordenamiento jurídico impersonal, decíamos que revestía, según el parecer de Polibio, de los caracteres de las antiguas formas de gobierno, de los caracteres de la monarquía personalizada en los cónsules, de la autocracia personalizada en el Senado y de la democracia personalizada en el pueblo. Nos ocupamos de las magistraturas y vamos a tratar ahora más detenidamente del pueblo, ya que en la evolución del conflicto que se da entre la plebe y los patricios está la clave para entender la historia constitucional de este periodo. En estos conflictos entre patricios y plebeyos podemos distinguir tres fases.

Primero, una fase revolucionaria, encardinada o representada por un personaje que es el tribuno de la plebe. Segundo, una fase de convenio o de pacto, la fase paccionada. Y por último, el periodo de la crisis que coincide con los últimos años de la República.

Ante todo, ¿por quién estaba formado la plebs o los plebeyos? Se han dado muchas hipótesis para explicar esta distinción primitiva del origen de las dos clases de patricios y de plebeyos. Nibur sostuvo que la plebe en sus orígenes estaría constituida por los habitantes de las localidades latinas sometidas durante el periodo monárquico. Otros autores también defienden que mientras los plebeyos serían estos habitantes sometidos, en cambio, los patricios serían los etruscos dominadores.

Monsen defendió la tesis de que los plebeyos fuesen clientes que se habían independizado de la gen y los patricios que la gobernaban. Otros muchos autores afirman que ambos grupos tendrían una distinta procedencia étnica y lo basan sobre todo en que los patricios serían los conquistadores etruscos y los plebeyos los sometidos. Cualquiera que sea el origen de estas dos clases que han motivado tantas hipótesis, los datos de la tradición narrada por los historiadores romanos nos muestra de una manera clara la existencia de una clase social explotada por los patricios y gobernantes a la que se negaba fundamentales derechos y la participación en el gobierno de las cívitas.

Esta plebe estaría informada por dos grupos, la plebe urbana y la plebe rústica o de los campesinos. Unos y otros aparecían grabados de deudas y sometidos continuamente a los reclutamientos militares. Por consiguiente nos encontramos en los primeros tiempos de la república esta clase de los plebeyos que a toda costa quiere equipararse en derechos con la de los patricios.

El primer motivo para la sublevación de los plebeyos en la primera fase que llamábamos revolucionaria parece ser que estaba en la imposición de continuos reclutamientos para atender a las guerras contra los vecinos itálicos y a los incumplimientos de las promesas que a los plebeyos se le hicieron por parte de los cónsules. En el año 495 a.C. efectivamente se procedió a un reclutamiento para la guerra contra los sabinos y los plebeyos se negaron a

encuadrarse en las legiones pidiendo a cambio que los patricios los liberasen de las deudas porque esta era también una de las causas más frecuentes de conflicto. Ya sabemos que las leyes contra los deudores eran muy duras y que incluso el acreedor podía apoderarse del cuerpo del deudor y si no se le pagaba su deuda podía venderlo como esclavo trans tiberinus para con el precio obtenido por la venta de este hombre satisfacer la deuda.

Por ello digo que este fue uno de los motivos más importantes que motivaron la sublevación de los plebeyos. Apio Claudio es el que aplicó con mayor dureza las leyes contra los deudores. Después, cuando de nuevo se declara la guerra la plebe en un acto típicamente revolucionario se niega a obedecer el reclutamiento.

Por ello se nombra un dictador Mario Valerio que es aceptado en principio por los plebeyos y que propuso al Senado una serie de reformas en favor de la plebe y la revolución precisamente de este motivo de la prisión por deudas. El Senado no aprobó en cambio estas reformas y dispuso que continuaran los plebeyos bajo las armas aunque ya había finalizado la guerra. Los plebeyos inician entonces una revolución pacífica y guiados por un líder sicinio se retiran al Monte Sacro iniciando una serie de medidas sucesivas que se conocen con el nombre de secesiones y que consisten que todo el pueblo reunido bajo la autoridad de un tribuno se retira al Monte Sacro y deciden que no volverían a Roma hasta que sus peticiones no fueran aceptadas por la clase gobernante de los patricios.

Con ello se inician estas secesiones al Monte Sacro y al Monte Aventino. A la secesión de los que estaban entonces bajo las armas se unieron después los plebeyos urbanos o sea residentes en la ciudad que abandonan sus ocupaciones y se niegan a obedecer a los patricios. Ante la gravedad de estos hechos y ante la situación caótica que se produce al estar la mayor parte de los oficios serviles en manos de los plebeyos el Senado cede y Menenio Agripa en una famosísima oración convence a los plebeyos con la imagen simbólica de que en el cuerpo los miembros, que serían los plebeyos eran complementarios y absolutamente necesarios para que pudiera funcionar el estómago que serían los patricios.

Estas secesiones dan lugar a un *fedus* o alianza celebrada entre las dos clases con intervención de los sacerdotes de los *feciales*. En el pacto se aceptaron las condiciones impuestas por la plebe es decir, la suspensión de la ley sobre las deudas la fundación de nuevas colonias donde pudieran ir a trabajar los plebeyos y la aceptación sobre todo de las nuevas magistraturas plebeyas es decir, los tribunos y los ediles plebeyos que hasta entonces habían venido funcionando como magistratura revolucionaria añadiéndose a ello la prohibición de que estos cargos fueran desempeñados por los patricios. En las fuentes se atribuye un carácter sacrosanto al tribuno y se hace referencia a una *lex sacrata*.

Esto está en relación con el culto particular o especial que los plebeyos tenían y que no era reconocida por los patricios hasta que llega el momento de este pacto donde ya se reconoce el carácter sacrosanto de los tribunos. Lo más importante que coinciden los plebeyos es precisamente que se vayan equiparando sus derechos con los patricios. Después de una

tercera secesión efectivamente consiguen que se apruebe el *arrogatio* *canuleia* de *connubio* por el que se concede el derecho de *connubio* a los plebeyos y que éstos puedan contraer matrimonio con los patricios lo que hasta entonces había sido prohibida.

La victoria definitiva de la plebe se produce tras una nueva secesión con la promulgación en el año 287 a.C. de una *lex hortensia* de *plebiscitis* que dispone que los *plebiscitis* tengan idéntico el mismo valor de las leyes. Con esto llegamos ya a la configuración de el estado o de la ciudad patricio plebeya en una segunda fase que denominamos fase pasionada. Precisamente por la *lex hortensia* se alcanza la equiparación entre patricios y plebeyos y se admite a los plebeyos a todas las magistraturas republicanas.

Con ello el tribunado pierde su carácter revolucionario y es ya un órgano constitucional. Los tribunos se ocupan de la legislación de las *civitas* en general y no sólo de la que favorecía a los plebeyos. Por todo ello el tribunado se encuadra como una magistratura más en la constitución republicana y forma parte del *cursus honorum*, es decir, de aquellas carreras que debían seguir los políticos desde los peldaños más bajos hasta los más altos que era el consulado.

A los tribunos viene reconocida una mayor potestad en relación con todos los magistrados para impedir mediante el veto o *intercesio* que se efectuara un determinado acto que pudiera servir en perjuicio de la plebe o también para invalidar un acto ya realizado. Con ello se llega a la formación de esta ciudad, Patricio Plebeya, donde se tiene en cuenta tanto el poder dominante de los gobernantes o patricios centrado en las magistraturas hasta que se prohíbe el acceso a los plebeyos y en el Senado y de otra parte del pueblo representado por estos tribunos de la plebe que con su veto o *intercesio* podían invalidar los más importantes actos de gobierno. La última fase es la del periodo de crisis de la República en que nos encontramos con toda la virulencia que supone las reformas de los *gracos* y lo que ello contribuye a que este sistema a que esta constitución modelo que hemos venido denominando la constitución republicana entre en crisis y de paso a una nueva forma de gobierno como es el imperio.

Para entender la llamada revolución de los *gracos* es necesario situarla en la crisis que vivió Roma en los últimos años de la República. Las causas muy numerosas son sobre todo económicas y sociales por los cambios que representa en el régimen de la propiedad agraria con la enorme extensión de los *latifundios* y la desaparición de la clase media de los campesinos que constituían la base de las *asambleas*, de los *comicios* y de las instituciones políticas. Como causas sociales podemos señalar que la difusión del trabajo de los esclavos que afluían cada vez más de las conquistas romanas con la consiguiente crisis del trabajo de las personas libres y de otra parte la concentración de los capitales en la nobleza senatorial en los antiguos senadores y también en la nueva clase de los ricos de los caballeros.

Por otra parte también la gran presión de los provincianos *italicos* que querían tener acceso a la distribución de las tierras para lo que era necesario reclamar la ciudadanía romana. Todas estas causas económicas y sociales producen la quiebra y crisis de la constitución política que si era adecuada para los reducidos límites para la estructura de las *civitas* como aquel recinto

amurallado típico de la antigüedad era totalmente insuficiente para el gobierno de un imperio que había extendido desmesuradamente sus fronteras. En este ambiente de crisis deben encuadrarse las reformas de los hermanos gracos.

La actuación de los gracos ha motivado una abundante literatura y juicios muy variados de los autores que han querido ver en la lucha que mantuvieron contra los propietarios latifundistas un precedente de las modernas reivindicaciones socialistas. Seguiremos el próximo día con esta cuestión de las reformas de los hermanos gracos.